

---

Núm. 1325

---

Juésves 24

1842.

noviembre.

AÑO DÉCIMO.



---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

(Núm. 196.)

### GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Negociado 8.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual me ha sido comunicada la Real órden siguiente:

El Sr. ministro de Estado dijo al de la Gobernacion de la Península en 19 de octubre próximo pasado lo que sigue.—El encargado de negocios de S. M. en Bruselas con fecha 16 de setiembre último me dice lo siguiente.—Al pedirme el Sr. encargado de negocios de Dinamarca en esta corte que visase el pasaporte del Sr. Cristian Herman Andreas Kalkar, doctor en su pais, para pasar á España, ha manifestado deseos de que llamase la atencion de V. E. sobre este individuo que va con encargo de su gobierno para hacer un viage científico en la península, rogándome lo recomendase á V. E. ya que por el momento no habia en esa corte agente de su gobierno que pudiera hacerlo oficialmente.—Lo que de órden de S. A. el regente del reino trasladado á V. E. con encargo de recomendarle el sugeto que se cita en el anterior despacho.—De la propia órden, comunicada por el espresado Sr. ministro de la gobernacion, lo traslado á V. S. al fin indicado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3

de noviembre de 1842.—El subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

*La que he dispuesto se publique por medio del Boletin oficial de la provincia, para que en el caso de presentarse en algun punto de ella el individuo á que se refiere la preinserta orden, se le dispense por las autoridades dependientes de este gobierno político la proteccion debida á la recomendacion que de él se hace en dicha orden. Palma 22 de noviembre de 1842.—José Miguel Trias.*

(Núm. 197.)

Negociado 4º=Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 8 del actual se ha comunicado á este gobierno político la orden de S. A. el Regente del reino que á la letra dice así.*

Por el ministerio de la Guerra se dice á este de la gobernacion de la península en 1º del actual lo siguiente.—El Sr. ministro de la guerra dice con esta fecha al intendente general militar lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del reino del espediente instruido á consecuencia de la consulta que V. E. dirigió á este ministerio en 18 de agosto último proponiendo las reglas que en su concepto podrian adoptarse para evitar los fraudes que algunos ayuntamientos cometen en la formacion de testimonios de precios que sirvan para el abono de los suministros que practican á las tropas, ya que es visto que no son bastantes para corregir aquel abuso los requisitos que se establecieron por la Real orden de 26 de febrero de 1839; y S. A. enterado y de conformidad con lo espuesto por V. E. y la Junta general de Inspectores en 14 del mes último, se ha servido resolver que se consideren en su fuerza y vigor los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de la Real orden de 9 de setiembre de 1829 por la que se establecieron varias reglas para el pago de los suministros que los pueblos verificasen á las tropas, sin otra restricción con respecto á lo que en ellos se espresa que en lugar de acudir los ayuntamientos á presentar los recibos de suministros á las factorías mas inmediatas en solicitud de su liquidacion y abono, han de practicarlo en las oficinas de administracion militar dentro del plazo señalado en el artículo 2º de la mencionada Real orden, por las cuales se acreditarán y satisfarán dichos suministros á los precios que resulten de testimonios, siempre que estos no sean superiores á los de la contrata de provisiones que esté vigente en la demarcacion donde se hubiese hecho el suministro, y bajo el concepto de que como precio máximo de abono no tomarán otro las referidas oficinas que el de las mencionadas contratas, á menos que los pueblos que se consideren perjudicados, justifiquen en los términos que se indican en la mencionada Real orden de 9 de setiembre de 1829, el derecho que les asista á me-

orar el tanto que se les haya satisfecho por el servicio que hubiesen prestado.—De orden de S. A., comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial para inteligencia de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia y demas á quienes interese. Palma 23 de noviembre de 1842.*—José Miguel Trias.

(Núm. 198.)

*Negociado de comercio.*—Circular.—En repetidas circulares de este gobierno político se ha recomendado eficazmente á los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia la mayor vigilancia para impedir la introduccion fraudulenta de género alguno de ilícito comercio, y con oficio de 18 de marzo último dirigido á los ayuntamientos constitucionales de la mayor parte de los pueblos de Mallorca se escitó su celo para que coadyuvasen y ausiasen en cuanto les fuera dable para que no se introdujera un cargamento de habas que segun noticias confidenciales se proyectaba descargar en el punto de la costa que fuese asequible.

Aunque estoy persuadido de que dichas autoridades y corporaciones han mirado este servicio con el interes que de sí reclama el bien del pais y el fomento de su comercio, industria y agricultura; como pudiera haber alguna persona que por equivocado calculo de especulacion intentara realizar la idea de introducir efectos ó bien granos ó legumbres de ilícito comercio, he creído conveniente llamar de nuevo su atencion sobre este punto y reencargarles la mas esquisita vigilancia, vigilancia tanto mas precisa y necesaria cuanto que prescindiendo de que se exige para la estirpacion de un abuso altamente reprobado por las leyes, natural es que reporte bienes inmensos á la agricultura y á la industria del pais, fuertemente interesadas en la estirpacion del contrabando, de lo cual depende en gran parte el desarrollo y fomento de estos ramos tan importantes. Por demas considero el detenerme en probar esta verdad que se halla al alcance de todos, puesto que á falta de otras razones bastaria la esperiencia y el ejemplo que otros pueblos ofrecen. Bajo tal concepto confío yo en que los alcaldes y los ayuntamientos constitucionales de esta provincia interesados como están en evitar el fraude por cuantos medios sean posibles, desplegarán el mayor celo en adoptar las medidas conducentes á este objeto; y les encargo por último que de cualquiera novedad que en esta materia ocurra, déu sin demora parte al Sr. intendente de la provincia y aviso á este gobierno político si en su concepto asi lo exigen las circunstancias del caso. Palma 24 de noviembre de 1842.—José Miguel Trias.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*El tribunal pleno de esta audiencia con fecha de 17 del que rige ha acordado lo siguiente:*

Este tribunal pleno ha observado con sentimiento que, apesar de lo terminantemente prevenido en las leyes del tít. 28 del lib. 11 de la Novis. Recop., con la mayor frecuencia se substancian por los trámites ordinarios las causas sobre pago de cantidades, aun cuando los documentos en que se fundan las demandas sean de los que traen consigo aparejada egecucion. Esta falta es tanto mas grave en cuanto ocasiona á los interesados el perjuicio de hacerles gastar para el cobro de sus créditos mucho mas tiempo y dinero del que corresponde. Las partes tienen indudablemente la libertad de renunciar el beneficio de la brevedad del juicio egecutivo, proponiendo sus demandas en la forma ordinaria; pero los letrados están en el deber de dirigirles por la via mas breve y espedita y los jueces en el de administrarles pronta justicia. Esta consideracion pues y el deber que á todos los tribunales impone el artículo 4º del reglamento provisional vigente impulsan á esta audiencia á mandar que se recuerde á todos los jueces de 1ª instancia de la provincia la necesidad de que tanto por su parte como por la de los abogados se cumpla puntualmente lo prescrito en las leyes y decretos vigentes y muy particularmente en las del citado tít. 28 del lib. 11 de la Novis. Recop., advirtiéndoles al propio tiempo que este tribunal pleno les exigirá la mas estrecha responsabilidad por cualquiera falta en que incurran ó que toleren sobre este punto en lo sucesivo. Y á fin de que este acuerdo llegue á noticia de todos á quienes incumbe su cumplimiento, espídase la correspondiente carta órden á los jueces de 1ª instancia del territorio y publíquese en el Boletín oficial.

*A los efectos indicados se inserta en el presente número. Palma 21 de noviembre de 1842.—Juan Antonio Perelló y Pou secretario.*

(Núm. 199.)

*Contaduría de Rentas nacionales de la provincia de las Baleares.—Seccion de liquidacion de créditos de Guerra y Hacienda de este distrito.*

Los sujetos que se hallan continuados en la siguiente relacion, sus herederos ó legitimos representantes podrán acudir á esta oficina para recibir, previos los requisitos que son consiguientes, los documentos de deuda con interes y sin él que en ella existen.

*Nombres de los interesados.*

El Ayuntamiento y universidad de la villa de Campos.  
D. Miguel Oliver.

- D. Berenguer Servera.  
 La testamentaria del doctor D. Martin Pou,  
 D. José Mayol curador de José Coll,  
 D. Antonio Maura,  
 D. Antonio Ferrer,  
 D. Pedro Suau,  
 D<sup>a</sup> Martina Ramis,  
 D. José Valentin Forteza,  
 D<sup>a</sup> Magdalena Belloch viuda y heredera de Miguel Girard.  
 D. Francisco, don José y doña Isabel Sureda y Verí hijos y herederos de doña Leonor de Verí y Togores.  
 D. Nadal Espinosa,  
 D. Sebastian Serra de Marina heredero testamentario de D. Andres Bestard.  
 Los herederos de doña Catalina Teresa Palmer,  
 D. Pedro Roselló,  
 D. Lucas Mesquida.  
 Los herederos de D. Juan Llull.  
 D. Juan Pomar fundador y poseedor de una capellanía.  
 D. Nicolás Enrique Cortés,  
 D. Matías Clar,  
 D. José Valentin Forteza,  
 D. Mariano Carbonell hijo y heredero de D. Antonio.  
 D. Rafael Martí,  
 D. Pedro José Roig,  
 D. Miguel Barceló,  
 D. Cristóbal Morey,  
 D. Cristóbal Barceló,  
 D. Francisco Santandreu hijo y heredero de don Juan.  
 D. Sebastian Pou.  
 D. Pedro Antonio Ferrer,  
 D. Lorenzo Pons,  
 D. Juan Pol,  
 D. Jorge Torres.  
 Los herederos de don Francisco Forteza.  
 D. Antonio Buenaventura Bauzá,  
 D. Pedro José Sancho.  
 Los herederos del patron don Antonio Mayol.  
 D. Vicente Amengual.  
 El vínculo de don Antonio Carrió que posee doña Juana Ana Carrió.  
 El vínculo de don Nicolas Español que posee don Francisco Javier Dameto.  
 El vínculo de D. Bartolomé Posas que posee don Bernardo Moll.

- El fideicomiso que posee don Juan Andreu.  
 El fideicomiso que posee doña Magdalena Ferrá.  
 D. Manuel Ignacio San Juan.  
 D<sup>a</sup> Gerónima Aguiló.  
 D. Rafael Capó.  
 D<sup>a</sup> Catalina Trias.  
 El Real consulado de Palma.  
 D. Francisco Pascual.  
 D<sup>a</sup> Cat<sup>a</sup> Llampayes viuda y heredera de D. Jaime Capó.  
 D. Pedro José Ramis por donacion de don Bartolomé  
 Fuster Batras.  
 D. Antonio Maura.  
 D. Juan Torandell.  
 D. Miguel Aguiló Blanch.  
 D. Bernardo Martorell.  
 D. Tomas Cortés.  
 D. Pablo Roca de la Serna.  
 D. Matías Far.  
 D. Miguel Nadal Marratxí.  
 D. Jorge Moragues.  
 D. Miguel y D. Francisco Montaner herederos de su pa-  
 dre D. Francisco.  
 D<sup>a</sup> Margarita Alou.  
 D. Miguel Salas.  
 D. Jaime Ripoll.  
 D. Francisco Mas.  
 D. Andres Coll.  
 D. Cristóbal Balaguer.  
 D. Pablo Fuster.  
 D. Francisco Bauzá heredero de su padre don Nicolsa.  
 D<sup>a</sup> Isabel Maria Lladó heredera de don Rafael Mauri.  
 D. Jaime Antonio Pomar por sí y como heredero de su  
 madre doña Beatriz Aguiló.  
 D<sup>a</sup> Juana Maria Roig, don Nadal Nicolau y don Juan  
 muger é hijos de don Juan Nicolau.  
 D. Martin Pou.  
 D. Miguel Far.  
 Hospital y casa de Misericordia de Palma.  
 D. Pablo Morey.  
 D. Pablo Gralla como heredero de su padre don Juan.  
 Hospital general de Palma por sí y como administrador  
 de varias fundaciones.  
 Palma 23 de noviembre de 1842.—Joaquin Martinez

*Hospital general de caridad de Mallorca.*

Se recuerda al público que el sábado 26 del que corre á las doce de su mañana se subastará y rematará si la postura acomoda en el balcon inferior de las casas consistoriales de esta ciudad, con arreglo al plan de condiciones inserto en el Diario Constitucional y Genio de la Libertad de 11 del que corre y Boletín oficial núm. 1518 de 12 del mismo, el oratorio de S. Lázaro con su egido, los dos corrales de cultivo, una casa rústica tambien con su ejido y su cuadra separada en la misma tierra de pertenencias del edificio, todo cercado de pared: ademas media hora de agua cada veinte dias en poca diferencia. Todas las referidas pertenencias se hallan extramuros de esta capital y ocupan una superficie de un cuarton de cuarterada y once estadales vulgo *destres* poco mas ó menos. Palma 23 de noviembre de 1842. —Miguel Estade y Sabater.—Sebastian Feliu.

*Administracion de bienes nacionales.*

En la subasta y remate que se verificó en la noche del dia de ayer 22 del actual de un pedazo de tierra huerto con árboles frutales titulado el *Hort ò clos del Rector* situado en la villa de Santañi y que perteneció al curato de la misma la postura mas alta que obtuvo fué la siguiente.

El huerto ò *clos del Rector* en dinero metálico y sonante en veinte plazos de año en cada uno, por . . . . . 7.500 rs. vn.

Palma 23 de noviembre de 1842.—Pedro M<sup>a</sup> Santaló.

El Sr. Intendente de esta provincia se ha servido señalar el dia 28 del actual á las doce de su mañana en los estrados de estas oficinas, para procederse á la pública subasta y remate de algunas obras que deben verificarse en el convento de religiosas Gerónimas de esta ciudad.

Lo que se avisa al público para conocimiento, y para que las personas que gusten hacer proposiciones puedan acudir en dicho dia y hora en el suprimido convento de monjas de la Misericordia en el que residen las oficinas del ramo. El pliego de condiciones obrará en manos del pregonero Arnaldo Palmer. Palma 22 de noviembre de 1842. —Pedro María Santaló.

*Relacion de los censos que pertenecieron al clero secular de esta provincia de los cuales se halla incorporado el estado en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1841.*

*Pertenecientes al cabildo de esta Sta. iglesia por el ramo de ochenos.*

GENSATARIOS.	Cantidad del censo.		
	tr	9	ds
Juan Morey . . . . .		5	
Rafael Server. . . . .		7	
Antonia Ana, y Pedro Vila . . . . .		6	
Gabriel y Juan Fornes. . . . .		2	
Agueda Femenia. . . . .		6	
D. Pedro Zgranada. . . . .	2		
D. José y D <sup>a</sup> Beatriz Homs . . . . .	2		
D. Bartolomé Oliver . . . . .	1	1	8
Juan y Joaquin Ballister . . . . .		13	4
Bartolomé Lladonet . . . . .		6	8
María Ana Artigues . . . . .		6	8
Miguel Artigues. . . . .		13	4
Antonia Ana Mas. . . . .		13	4
Juana Ana Mas . . . . .		4	5
Antonia Ginard . . . . .		4	5
Francisco Monar. . . . .			3
Gaspar Gelabert. . . . .		8	4
Sebastian Lliteras . . . . .		3	4
Madalena Bover. . . . .		1	7
D. Antonio y don Jaime Servera . . . . .		2	
Antonia Ana Salleras . . . . .			4
Miguel Garau . . . . .		6	6
Damian Mora . . . . .		6	6
D. Juan Barceló presbitero . . . . .		2	
Coloma Escarrer . . . . .			5
Rafael Verdera . . . . .		1	
María Ana Mas . . . . .			1
D <sup>a</sup> Ana Barceló . . . . .		2	
Juan Beban . . . . .		1	3
Miguel Sagraera . . . . .		3	8

*(Se continuará.)*

Y se publica por medio de los periódicos de esta ciudad para conocimiento del público y al propio tiempo para advertir á los prestamistas se presenten en estas oficinas á verificar el pago de lo que adeudan por vencido de los mismos. Palma 17 de noviembre de 1849.—Pedro María Santaló.

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*